

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 28 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora juez, informando que fue recibida demanda ejecutiva de mínima cuantía, el 08 de noviembre de 2022, a la que correspondió en No. de Radicado 25377408900120220032400, el escrito demandatorio se encuentra pendiente para su calificación conforme los derroteros del Código General del Proceso. Sea oportuno resaltar que la documental proviene del correo que el apoderado judicial registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 324 de 2022
Demandantes: JAVIER OSWALDO MONTALVO GARZÓN
ÁLVARO ANDRÉS GONZÁLEZ GARZÓN
Demandados: MARYLIN ROMERO ROJAS
ÁNDRES MEHECHA CARDOZO
Fecha Auto: Diciembre 15 de 2022

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA** interpuesto por **JAVIER OSWALDO MONTALVO GARZÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.962 de Bogotá, domiciliado y residente la ciudad de Bogotá y **ÁLVARO ANDRES GONZALEZ GARZÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.015 de Bogotá, en contra de **MARYLIN ROMERO ROJAS**, domiciliada y residente en el Municipio de La Calera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.221.297., y **ÁNDRES MEHECHA CARDOZO**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

- Precise en cuerpo de la demanda, la calidad del señor **ÁNDRES MEHECHA CARDOZO**, y si pretende el presente accionar frente a este sujeto, pues de la lectura del acápite introductorio se evidencia que se solicita únicamente el mandamiento de pago respecto de la señora **ROMERO ROJAS**. (Artículo 82 # 2 del CGP).
- Corrija la **CUANTÍA DEL PROCESO**, puesto que de la sumatoria de las pretensiones el valor no se comprende dentro de los procesos de menor cuantía. (Artículo 82 # 9 del CGP).
- Adecue el poder adosado, conforme los derroteros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que si bien obra documental de los mismos, no evidencia el despacho el mensaje de datos por el cual fueron conferidos.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a **PDF**, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA,**

RESUELVE


PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA** interpuesto por **JAVIER OSWALDO MONTALVO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.962 de Bogotá y **ALVARO ANDRES GONZALEZ GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.015 de Bogotá, en contra de **MARYLIN ROMERO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.221.297., y **ÁNDRES MEHECHA CARDOZO**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#48** del **16 de diciembre de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a8ba2b9adb7ecc07af815c52a1e1d487f01bf15646bfc174b097eaea4e8fe6**

Documento generado en 14/12/2022 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>